

ESTATUTOS DEL

Club Deportivo Andaluz <<C.D. Al-Golf Premium Club>>

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y Objeto

Con la denominación **C.D. Al-Golf Premium Club** se constituye una entidad privada, con domicilio social en Granada Andalucía, de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto preferente pero no exclusivo la práctica del deporte de competición del golf por cuantos medios estén a su alcance, así como de cuantos otros deportes se estimen oportunos y actividades complementarias de índole deportivo-cultural que favorezcan la dinamización y divulgación del deporte y la actividad física saludable, pudiendo, para alcanzar sus fines, adquirir, arrendar y subarrendar cuantos inmuebles y muebles sean necesarios.

Artículo 2º.- Domicilio Social

C.D. Al-Golf Premium Club establece su Domicilio Social en c/ Recogidas 57, 3º D, en la localidad de Granada, C.P. 18005, provincia de Granada, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de los presentes estatutos. En el momento de su constitución el club no cuenta con locales ni instalaciones propias

Artículo 3º.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

Artículo 4º.- Régimen Jurídico, ideario y principios fundacionales

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, con voluntad cierta de adaptación permanente y sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y restante legislación que le sea de obligado cumplimiento de ámbito autonómico, nacional y Europeo.

El Club plasmará en un Ideario y Principios Fundacionales sus compromisos sociales, medioambientales y deportivos.

Artículo 5º.- Actividades deportivas

1. La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de COMPETICION del Golf, y se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Golf.

Practicará asimismo otras actividades deportivas que irán siendo en su caso adoptadas mediante acuerdo de la Asamblea General y a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federado.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

Artículo 6º.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

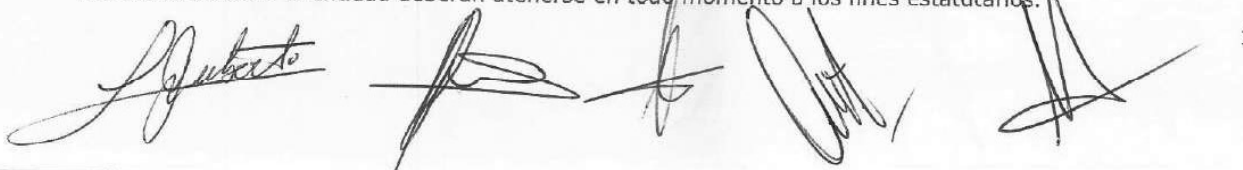
1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7º.- Impugnación de actos y acuerdos.

Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169



1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUUEH6Z

PÁG. 1/22



Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II - MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO.

Artículo 8º.- Categorías

1. Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.
2. Se consideran Socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.
3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.
4. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.
5. Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
6. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

Artículo 9º.- Igualdad de los integrantes del club

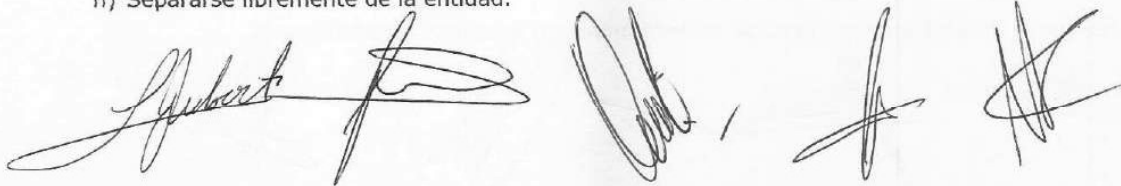
Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10º.- Número de Socios

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones de las que disponga o haga uso el Club así lo aconseje.

Artículo 11º.- Derechos de los Miembros del Club

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.
2. En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:
 - a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club así como utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - h) Separarse libremente de la entidad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 2/22	

3. El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca. Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercerán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de la de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

4. Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

- Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

- Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

Artículo 12º.- Obligaciones de los miembros del club.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

- Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

- Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 13º.- Adquisición de la condición de Socio

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página Web del club de acceso reservado a los socios o en su defecto en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.
- Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de Ingreso correspondiente.

Son requisitos para la admisión como Socio:

- 1º.- Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar.
- 2º.- Ser de nacionalidad española o extranjera con o sin residencia fiscal en España.
- 3º.- Comprometerse a abonar la Cuota de Entrada y, en su caso, la complementaria que estén establecidas en cada momento.
- 4º.- No haber sido expulsado de otro Club de Golf en virtud de una decisión firme adoptada en expediente sancionador.

Artículo 14º.- Pérdida de la condición de Socio

La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 3/22	

- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos o cuatro meses en un año natural, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento.

Artículo 15º.- Las cuotas

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.

Artículo 16º.- Órganos de Gobierno y Administración

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

Artículo 17º.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todas sus personas socias así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.
2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 18º.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el Artículo 50.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 4/22



- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club: las Cuotas de Entrada, las Complementarias, las Ordinarias y las Extraordinarias exigibles a los Socios.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 19º.- Sesiones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los dos (2) meses siguientes al último día del año social, es decir, a no más tardar del 28 de Febrero, y tendrá por objeto:

- a) El examen y, en su caso, la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria del año anterior y el Presupuesto para el año correspondiente, junto con las Cuotas y Tarifas a aplicar en el siguiente ejercicio económico, a cuyo efecto se presentarán las oportunas propuestas por la *Junta Directiva*.
- b) La ratificación o elección, en su caso, de miembros de la *Junta Directiva*, conforme a lo regulado en el Capítulo IV, Artículo 40 y siguientes, referente a la elección de la Junta Directiva.
- c) El examen de las proposiciones que se formulen por escrito o por vía telemática a tal fin obligatoriamente habilitada en la convocatoria de la Asamblea, por alguno de los miembros de la *Junta Directiva*, por el gerente del Club, o los socios Honorarios, al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, adoptando los acuerdos que pudieran derivarse de las mismas y que hayan sido incluidos en ella de forma expresa.
- d) El examen de las proposiciones que se formulen por escrito o por vía telemática a tal fin obligatoriamente habilitada en la convocatoria de la Asamblea por el cinco por ciento de los Socios al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, adoptando los acuerdos que pudieran derivarse de las mismas y que hayan sido incluidos en ella de forma expresa.

Cualquier otra Asamblea que se celebre tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para:

a) La modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 15% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

b) La Asamblea General Extraordinaria que se convoque para debatir y votar una Moción de Censura deberá ser solicitada por al menos por el 25% de los miembros de la Asamblea General conforme al Artículo 41.c

5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 5/22	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Artículo 20º.- Convocatoria de las Asambleas Generales

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 15 % de las personas integrantes, que será del 25% para la Moción de Censura conforme al Artículo 19.2. El Orden del día contendrá como mínimo los puntos indicados en el escrito de solicitud de la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.
3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.
4. En todas las convocatorias que se realicen se incluirá el Orden del Día y el mismo contendrá un apartado destinado a Ruegos y Preguntas, así como la posibilidad de la redacción y aprobación del Acta en la propia Asamblea o nombrando tres Socios asistentes a la Asamblea para que en nombre de ésta la aprueben.

Artículo 21º.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.

La asistencia y voto podrá ser personal o mediante representación por otro Socio de su misma condición, mediante delegación que habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, en documento confeccionado por el Club a disposición de todos los Socios con derecho a voto junto a la notificación de Convocatoria de Asamblea tanto en la sede del Club como en la zona reservada a Socios de la página web.

La asistencia y derecho a voto podrá ejercerse de manera presencial o mediante medios electrónicos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva y que sean conformes a lo legalmente estipulado en cada momento, y en concreto a lo establecido en el BOJA de 14 de Marzo de 2022, página 3899/5, art. 4, sobre tales medios.

Artículo 22º.- Celebración de la Asamblea General y Adopción de Acuerdos

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes, que se unirá al Acta de la Asamblea. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

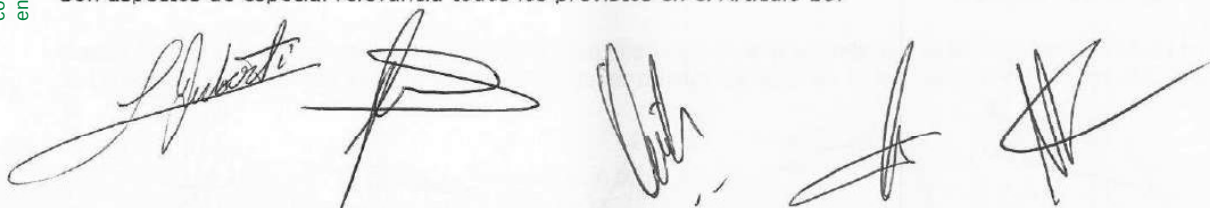
En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de número de Socios reunidos y tendrán que referirse a los puntos incluidos en el Orden del Día, sin poder tomarse decisiones al margen de este.

Será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General para la destitución de la totalidad de la Junta Directiva mediante una moción de censura (ver Art. 41.c). El acuerdo de disolución del Club exigirá la mayoría prevista en el Artículo 77 referente a Disolución y Liquidación del Club.

No podrán adoptarse acuerdos como consecuencia de los Ruegos y Preguntas que se formulen en la misma Asamblea si la Junta Directiva estima que la transcendencia e importancia de estos obligan a su inclusión en el Orden del Día para el debido conocimiento previo de todos los Socios, procediéndose a la votación para dirimir sobre la idoneidad de convocar Asamblea General Extraordinaria a instancias de los Socios conforme establece el Artículo 19.

Son aspectos de especial relevancia todos los previstos en el Artículo 18.



6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 6/22	

Es copia auténtica de documento electrónico

Artículo 23º.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea.

Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, así como para la destitución de la totalidad de la *Junta Directiva* mediante una moción de censura.

Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General conforme dicta el Artículo 77. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

No podrán adoptarse acuerdos como consecuencia de los Ruegos y Preguntas que se formulen en la misma Asamblea si la *Junta Directiva* estima que la transcendencia e importancia de estos obligan a su inclusión en el Orden del Día para el debido conocimiento previo de todos los Socios, procediéndose a la votación para dirimir sobre la idoneidad de convocar Asamblea General Extraordinaria a instancias de los Socios conforme establece el Artículo 19.

Son aspectos de especial relevancia todos los previstos en el Artículo 18.

Artículo 24º.- Acta de la Asamblea

Del desarrollo de la Asamblea se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, en la que deberán constar con todo detalle y literalmente los Acuerdos adoptados, lo mismo que un resumen de las intervenciones habidas.

Tal Acta podrá ser aprobada por la misma Asamblea o, en su defecto, por el Presidente, el Secretario y tres Socios elegidos por la Asamblea al efecto, dentro de un plazo de quince días. El Acta una vez aprobada será puesta a disposición de todos los socios, en soporte web y físico, y sus acuerdos más relevantes incorporados a los medios de comunicación con los socios que en cada momento hubiere operativos: revista, tableros en el Club, Blog de la página web, ...etc.

Artículo 25º.- De la Junta Directiva

1. Bajo la autoridad de la Asamblea General y por su delegación permanente, corresponde a la *Junta Directiva* la administración y gobierno del Club. La *Junta Directiva* estará compuesta por un número de Miembros no inferior a 5 ni superior a 10 todos los cuales deberán ser Socios y serán elegidos por la Asamblea General. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los correspondientes Vocales.
2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33 de estos estatutos con relación a la designación de la persona titular de la Secretaría
3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 40 de estos estatutos.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 7/22	

7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

Artículo 26º.- Representación Legal del Club

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del Artículo 32 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 27º.- Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

4. La asistencia tendrá que ser personal, presencial o a distancia por vía telemática, sin que quepa la delegación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto dirimente, siendo necesaria para la válida celebración de la reunión la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes, y expresamente del Presidente y/o Vicepresidente por delegación expresa del Presidente.

Artículo 28º.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Proponer a la Asamblea General las Cuotas de Entrada, las Complementarias, las Anuales Ordinarias y las Extraordinarias, lo mismo que las Tarifas exigibles como derechos de juego u otros servicios.

[Firmas manuscritas de los miembros de la Junta Directiva]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 8/22	

- l) Fijar y modificar, con arreglo a las necesidades de cada momento, las percepciones económicas de todo orden que no sean las mencionadas el apartado anterior.
- m) Redactar el Reglamento de Régimen Interior, aprobarlo y modificarlo, pudiendo desarrollar a través de él cualquier punto de estos Estatutos, respetando, por supuesto, los preceptos en ellos establecidos que serán siempre de aplicación prioritaria. Podrán dictarse varios Reglamentos de este tipo, si la complejidad o especialidad de la materia a desarrollar así lo exigiera.
- n) Establecer, sin perjuicio de las específicas que dicte el Comité de Competición en el ámbito de su competencia, las normas que han de regir las competiciones deportivas y fijar de acuerdo con el Comité de Competición el Calendario de los torneos.
- o) Regular el uso del Campo de Golf y demás instalaciones, pudiendo establecer limitaciones físicas y temporales en su utilización con carácter general o respecto de determinadas categorías de Socios o usuarios así como para los restantes miembros del Club (Deportistas, entrenadores, ...).
- p) Nombrar, contratar y cesar a los empleados, fijando las condiciones económicas y laborales de los mismos, pudiendo delegar esta facultad en el Director del Club.
- q) Formular el Balance, la Memoria y el Presupuesto Anual y someterlo a la Asamblea General.
- r) Acordar la apertura de cuentas corrientes o de ahorro, en toda clase de Bancos, públicos o privados, y Cajas de Ahorro; solicitar préstamos o créditos de todo tipo en esas instituciones, incluyendo líneas de descuento, siempre que la duración no exceda de 4 años y el importe máximo de la deuda contraída no exceda del diez por ciento del Presupuesto Anual de gastos aprobado por la última Asamblea celebrada, pudiendo prestar las garantías de todo tipo que para ello fueran, en su caso, exigidas, salvo la hipotecaria de bienes inmuebles. En cada caso podrá facultar a uno de sus Miembros para la formalización de tales operaciones.
- s) Librar, descontar y endosar letras de cambio; aceptarlas o emitir pagarés como consecuencia de las obligaciones contraídas dentro de la gestión normal del Club, o como medio de formalizar las operaciones de crédito mencionadas en el apartado precedente, designando el Miembro de la Junta autorizado para suscribir tales documentos.
- t) Otorgar poderes generales para pleitos.
- u) Facultar a sus Miembros para la ejecución y formalización de sus acuerdos y conceder poderes a terceras personas, dentro del ámbito de sus competencias, para gestiones y actos concretos. Ello sin perjuicio de las facultades permanentes del Presidente como ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva.
- v) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

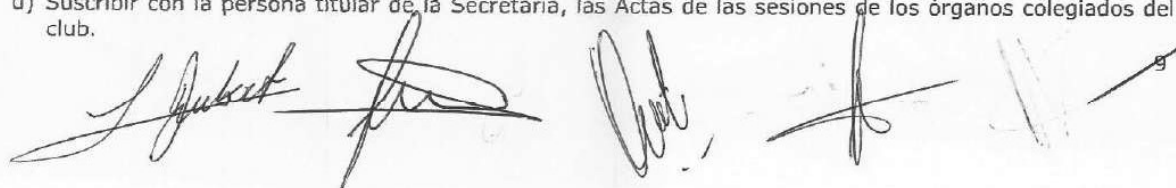
Artículo 29º.- La presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 40 y Disposición Adicional Primera de estos estatutos.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 y ss. de estos estatutos.

Artículo 30º.- Funciones del titular de la Presidencia

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 9/22	

- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.
- i) Ostentar y llevar la firma social, pudiendo suscribir todos los contratos y documentos, de cualquier clase, que se formalicen en nombre del Club, sin perjuicio de la exigencia de un previo acuerdo por parte del órgano competente.
- j) Proponer a la Junta Directiva la formación de Comisiones, señalando sus competencias y las personas que hayan de formar parte de ellas y ostentar su presidencia.
- k) Someter a la Junta Directiva el nombramiento y separación del Director del Club.
- l) Fiscalizar, por sí o por el miembro de la Junta en quien delegue, el funcionamiento de todos los servicios e instalaciones.
- m) Conceder invitaciones a personas de destacado relieve.
- n) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- o) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 31º.- Presidencia Honoraria

Se recoge la posibilidad de nombrar un Presidente HONORARIO, que tendrá que ser votado a propuesta de la *Junta Directiva* por una mayoría de 3 quintas partes de la Asamblea General en la persona de quien por sus méritos indudables o servicios al Club o al deporte sea acreedor a este título honorario.

Su papel será meramente protocolario, sin responsabilidad ejecutiva, como embajador y representante institucional en grandes eventos y ante organismos nacionales e internacionales al más alto nivel.

Artículo 32º.- La Vicepresidencia

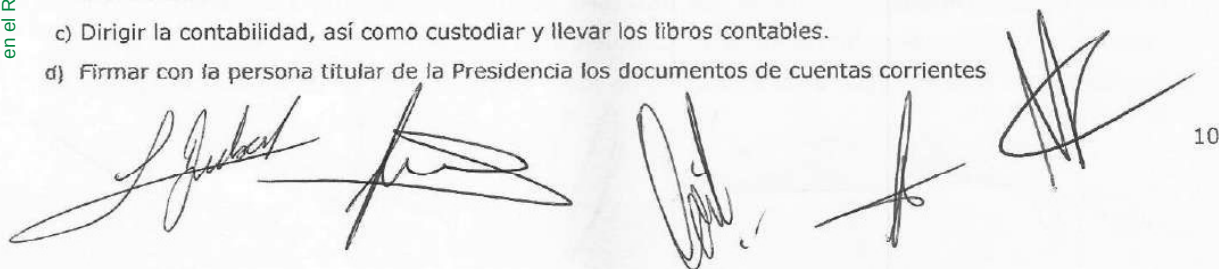
El Vicepresidente sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, imposibilidad, dimisión, enfermedad o fallecimiento al Presidente.

Artículo 33º.- La Secretaría

1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.
4. El Secretario llevará y firmará los Libros de Actas; firmará los oficios de admisión de Socios, circulares y notificaciones de acuerdos tomados en Asambleas y Juntas; llevará la correspondencia con los demás Clubes y tendrá bajo su tutela el archivo. Expedirá certificaciones de acuerdos, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 34º.- La Tesorería

1. El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia y responsabilidad de los fondos sociales. Cuidará de que se verifique puntualmente el cobro de las cuotas y demás ingresos, de la ordenación de los gastos y, en general, de la buena marcha de la contabilidad. Hará la rendición de las Cuentas Anuales en la Asamblea General Ordinaria siendo sus funciones las siguientes:
 - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes



10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 10/22	

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.
3. De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 35º.- Otras vocalías de la Junta Directiva

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 36º.- El Director del Club

A propuesta del Presidente la *Junta Directiva*, con el voto favorable de al menos dos tercios de sus componentes, para aquellas instalaciones que el Club gestione y así lo precisen, nombrará un Director del Club.

Corresponde al Director del Club la ejecución directa de las políticas y decisiones que establezca la *Junta Directiva*, la coordinación de todos los servicios del Club y la jefatura del personal empleado, actuando a todos los efectos como un Consejero Delegado con capacidad ejecutiva en nombre de la Junta Directiva.

Será miembro nato de todos los Comités y Comisiones y, sin perjuicio de su dependencia de la *Junta Directiva*, despachará habitualmente con el Presidente, quien le señalará las concretas directrices de su actuación.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará sus funciones y cometidos sobre la base de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 37º.- Los comités

La Junta elegirá a los Socios que formarán parte del Comité de Admisión y del Comité de Régimen Interior.

Asimismo, elegirá al Socio Presidente del Comité de Competición. Dicho Presidente nombrará los miembros de tal Comité en el número que estime conveniente y dando cuenta a la *Junta Directiva*, entre los Socios o Familiares que por su calificación deportiva o por sus conocimientos de las Reglas de Golf sean considerados idóneos.

En el Comité de Competición podrán nombrarse miembros NO SOCIOS si por su conocimiento y experiencia, profesionalidad, proyección mediática y reconocido prestigio así se acredite y justifique adecuadamente ante la *Junta Directiva*, que en este caso tendrá la potestad de aceptar, o desestimar, tales propuestas de nombramiento.

El Reglamento de Régimen Interior detallará las funciones específicas que corresponden a tales Comités. El de Competición tendrá, en todo caso, las competencias que para él se establecen en la Ley de Deportes y en la Real Federación de Golf y en la Andaluza de Golf.

Artículo 38º.- Comité Ejecutivo

La *Junta Directiva* podrá crear un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro Miembros, el Presidente del Club y dos Miembros más, junto al Director del Club. Este Comité Ejecutivo tendrá las facultades que la propia *Junta Directiva* le delegue.

En cualquier momento la *Junta Directiva* podrá crear Comisiones con cometidos concretos, designando a quienes hayan de formar parte de las mismas y estableciendo sus reglas de funcionamiento.

Igualmente, podrá nombrar un Capitán de Campo, si se estimara necesario, cuyas funciones y responsabilidades serán determinadas por la *Junta Directiva*.

Artículo 39º.- La Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

La Comisión Electoral estará compuesta por 3 Socios elegidos por la *Asamblea General* conforme se establece en el Artículo 43 y velará por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral, siendo sus decisiones inapelables e inmediatamente ejecutivas, formando parte de la Mesa de la Asamblea en la que se produzcan las votaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 11/22	

CAPÍTULO IV.- Régimen de ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y REPRESENTACIÓN.

Artículo 40º.- Elección de la Presidencia y de la Junta Directiva

1. El Presidente y la *Junta Directiva*, serán elegidos por un período de cuatro años, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios en Asamblea General, respecto de candidaturas cerradas de entre los miembros de la Asamblea General.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, cerradas y completas conforme a lo que se determina en el Artículo 45, tendrán que figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar.
3. El Presidente solamente puede ser reelegido por un nuevo mandato, hasta sumar 8 años en mandatos consecutivos o alternos.

Artículo 41º.- Procedimiento electoral

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por moción de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
 - d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
 - e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, sin opción de nombramiento de sustituto adecuado conforme al Artículo 50.2 haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

El período del Proceso Electoral no podrá durar más de cuarenta días.

En el caso de que las elecciones se celebren por conclusión del mandato de la Junta Directiva, deberán tener lugar antes de que transcurran diez días de la finalización del mandato y corresponderá a la Junta Directiva que resulte elegida convocar la Asamblea General Ordinaria para la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio económico, Asamblea que deberá celebrarse no más tarde de treinta días naturales después de las elecciones.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las persona integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar: - Convocatoria del proceso electoral.
- Convocatoria del proceso electoral.

12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 12/22



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Es copia auténtica de documento electrónico

- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 42º.- Órganos del proceso electoral

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 43º.- Composición de la Comisión Electoral

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de esta que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 44º.- Funciones de la Comisión electoral

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto o adicionalmente, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 45º.- Requisitos de las candidaturas

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

La candidatura deberá contar con el aval mínimo del 10% de asambleístas, que no podrán avalar a más de una candidatura.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, número de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura.

13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJUCUEEH6Z	PÁG. 13/22	

En caso de duplicidad de firmas se tendrán por nulas y no aportadas a ninguna de las candidaturas en las que figuren.

Deberán presentarse tales avales al menos 10 días hábiles antes del cierre del Periodo Electoral

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, manteniéndose dicha Junta Gestora en funciones durante este periodo ampliado de tiempo.

Artículo 46º.- Derecho al voto

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 47º.- Funciones de la Mesa Electoral

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de las personas votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 48º.- Las votaciones

La votación para la elección de la Junta Directiva se efectuará en el curso de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal efecto.

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

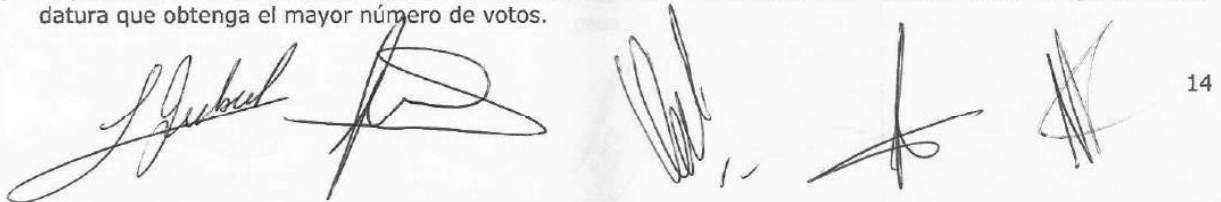
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.



14

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 14/22	

Es copia auténtica de documento electrónico

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del Artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras.

Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 49º.- Reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 50º.- Mandato y Bajas en la Junta Directiva

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas por un máximo de 2 mandatos. Esta regla de limitación de mandatos podrá ser modificada por acuerdo adoptado en Asamblea General por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea. Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjera la baja, por cualquier motivo, de cualquiera de sus Miembros, se procederá por ella a la designación del Socio que haya de sustituirlo.

Tal nombramiento habrá de ser ratificado en la primera Asamblea que se celebre, quien podrá asimismo designar a otra persona para cubrir tal vacante.

En ambos casos, el así nombrado cesará el mismo día que el resto de la Junta Directiva de la que pasa a formar parte. Si la baja producida lo fuera del vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, la Junta Directiva podrá sin perjuicio de cubrir la vacante, designar otro miembro de los que permanezcan, para tal puesto específico, debiendo tal designación ser ratificada por la Asamblea.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB.

Artículo 51º.- Responsabilidad de directivos, socios y miembros

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérseles, al amparo de lo regulado en estos Estatutos, los Miembros responderán ante los organismos competentes de todo tipo de acciones u omisiones que causen un daño al Club o a sus intereses, económicos o de otro tipo. Corresponde a la Junta Directiva el promover, en su caso, las acciones correspondientes.

Artículo 52º.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los Miembros de la Junta Directiva y, en general, cualquier Socio que forme parte de algún Órgano del Club responderá de cualquier actuación culpable o dolosa que cause perjuicio a los intereses de todo tipo de éste, o implique un tratamiento perjudicial e injustificado a los Socios o vulnere arbitrariamente los derechos que a estos conceden los presentes Estatutos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilícitos que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.



15

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 15/22



Quien se considere perjudicado, en base a lo anterior, deberá formular la oportuna reclamación previa ante la Junta Directiva, exponiendo las razones y motivos que le asisten y tendrá expedito el uso de las acciones que considere oportunas si su petición no fuera atendida.

CAPÍTULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.

Artículo 53º.- Potestad sancionadora

El Club ostenta la potestad disciplinaria sobre sus Miembros, Socios y Directivos con facultades de investigar y, en su caso, sancionar a los mismos por la comisión de las faltas tipificadas en estos Estatutos o en las Disposiciones Federativas, Autonómicas o Estatales, que sean de obligada aplicación.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.

Artículo 54º.- Faltas LEVES

Son Faltas Leves:

- a) La falta de cuidado en el uso del Campo de Golf, las instalaciones, enseres, mobiliario y materiales del Club.
- b) Las faltas de respeto y consideración debidos a los demás Socios y empleados.
- c) Promover altercados y participar en discusiones que alteren en forma leve el orden.
- d) Cualquier otra que sea considerada como tal por el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Golf, otras Federaciones o en otras disposiciones aplicables.

Las sanciones por faltas leves serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de los derechos de Socio por un tiempo no superior a quince días.

Artículo 55º.- Faltas GRAVES

Son Faltas Graves:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) La reincidencia en Faltas Leves, considerándose como tal el hecho de haber sido sancionado por alguna de ellas con menos de seis meses de antelación.
- c) Los menosprecios, insultos o malos tratos de palabra a Socios, al Presidente o miembros de los Comités o la Junta Directiva o a empleados del Club.
- d) Promover altercados que alteren en forma grave el orden.
- e) El deterioro intencionado del Campo de Golf, las instalaciones, mobiliario, enseres y material del Club, por importe inferior a 3.000 €.
- f) La demora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por un plazo que no exceda de dos meses después del señalado para efectuarlo.
- g) Facilitar el acceso al Club a personas ajenas al mismo en forma que se evite o intente evitar el pago de las tarifas correspondientes.
- h) Cualquier otra falta que sea considerada como Grave en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Golf, de otras Federaciones o en otras disposiciones aplicables.

Las sanciones por Faltas Graves serán:

- a) Amonestación pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Club de la falta cometida y el nombre del infractor.
- b) Suspensión de los derechos de Socio por un tiempo comprendido entre quince días y un año.
- c) El pago, en su caso, del coste de los daños ocasionados y sanción impuesta.
- d) La demora de hasta tres meses en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias se sancionará, automáticamente, con el recargo de los gastos que ocasionen dicha demora.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 16/22



Artículo 56º.- Faltas MUY GRAVES

Son Faltas Muy Graves aquellas especialmente reprobables por la gravedad de sus consecuencias para el Club y todos sus miembros:

- La reincidencia en la comisión de Faltas Graves, considerándose como tal el haber sido sancionado por una de ellas con menos de doce meses de antelación.
- Los malos tratos agravados o de obra en los que los insultos se acompañen de vejaciones, cualquier tipo de coacción o amenaza o en caso de mediar altercado físico, a Socios, al Presidente o miembros de los Comités o la Junta Directiva o a empleados del Club.
- El deterioro intencionado del Campo de Golf, las instalaciones, mobiliario, enseres y material del Club, por importe igual o superior a 3.000 €.
- La comisión de cualquier delito o falta dentro de las instalaciones del Club.
- La comisión de cualquier acto que represente un perjuicio contra el decoro o la dignidad del Club, o que impida u obstaculice el cumplimiento de los fines sociales causando grave perjuicio al Club.
- Obstaculizar o quebrantar el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club de manera intencionada y/o reiterada.
- Cualquier otra falta que sea considerada como Muy Grave en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Golf, de otras Federaciones o en otras disposiciones aplicables.

Las sanciones por Faltas Muy Graves serán:

- Suspensión de los derechos de Socio por un tiempo comprendido entre uno y tres años.
- El pago, en su caso, del coste de los daños ocasionados y sanción impuesta.
- Expulsión del Club.

Igualmente será considerada como falta Muy Grave el impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias si habiendo transcurrido más de tres meses de retraso en el impago de las mismas y habiendo sido apercibido para efectuar el pago, no se realizara éste en el plazo de quince días desde tal requerimiento.

Si como consecuencia de éste se produjera el pago, deberá abonarse el importe de lo debido por principal y el recargo establecido. De no satisfacerse lo debido se producirá la baja del Socio y éste no podrá solicitar su admisión como miembro del Club hasta pasado un año, debiendo en tal caso cumplir todos los requisitos que sean exigibles en ese momento, con independencia de abonar el importe de todas las cantidades no pagadas, con sus recargos y sanciones y los intereses que sobre el total legalmente corresponda, cantidades todas ellas que, en cualquier caso, le podrán ser exigidas por las vías procedentes.

Artículo 57º.- Órgano Sancionador

- Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de esta.
- Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 58º.- Procedimiento Sancionador

- La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club, y deberá ser ratificada en Asamblea General. En el supuesto de destitución del cargo en los



17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 17/22



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

5. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes y la mayor o menor transcendencia y publicidad que los hechos sancionados hayan tenido en el Club.

El Reglamento de Régimen Interior contendrá las Normas Complementarias y de desarrollo de las que anteceden, en materia de procedimiento.

CAPÍTULO VII.-CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 59º.- Objeto de la Conciliación

- 1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
- 2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 60º.- Comité de Conciliación

- 1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
- 2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 61º.- Solicitud de Conciliación

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 62º.- Contestación a la solicitud de conciliación

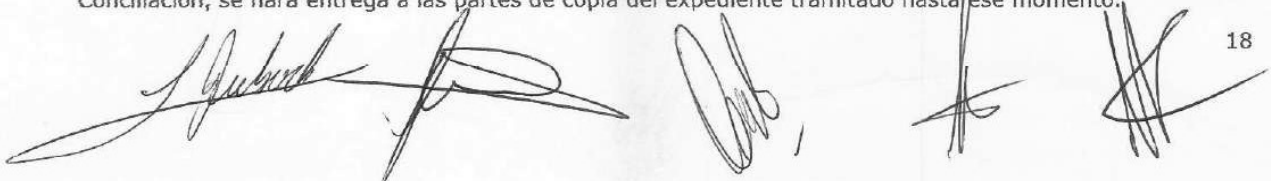
El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 63º.- Recusación del Comité de Conciliación

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 64º.- Pruebas y trámite de audiencia

- 1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
- 2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 18/22	

Artículo 65º.- Resolución

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 66º.- Duración del procedimiento

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII.- REGIMEN Económico-Financiero, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 67º.- Patrimonio del Club

El Club tendrá Presupuesto y Patrimonio propios, debiendo, en todo caso, aplicar la totalidad de sus ingresos al cumplimiento de sus fines sociales. Para alcanzar sus fines podrá adquirir, arrendar y subarrendar cuantos terrenos e instalaciones sean procedentes.

El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad

Los ingresos que hayan de cubrir los gastos se obtendrán de las cuotas que se establezcan, de las cantidades que resulten de los derechos de inscripción para tomar parte en competiciones, derechos de juego, uso de servicios e instalaciones y demás tarifas exigibles, sanciones económicas que puedan imponerse, herencias y legados, subvenciones y, en general, de cuantas percepciones sean lícitas.

Mención especial requieren los contratos de patrocinio, mecenazgo y marketing BTL y acciones promocionales, alquiler de instalaciones y cuantas actuaciones redunden en la captación de los fondos que permitan la mejor conservación y mejora permanente de las instalaciones y los servicios prestados a todos los socios del Club.

El Club podrá facilitar becas, descuentos y ayudas en base a criterios objetivos y públicos que persigan favorecer a deportistas, niños y jóvenes que por sus capacidades y méritos se hagan acreedores a tales incentivos.

Todo ello independiente de los fondos procedentes de préstamos que, en su caso, se obtengan con sujeción a los presentes Estatutos.

Artículo 68º.- Régimen Económico

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.
- c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.



19

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 19/22



Artículo 69º.- Cuotas Extraordinarias

Cuando la Asamblea General haya establecido que para la admisión de nuevos Socios debe abonarse, con independencia de las Cuotas de Entrada, simultáneamente una Cuota Complementaria, los importes de estas últimas, lo mismo que las cuotas Extraordinarias que puedan acordarse se imputarán directamente a las reservas sociales.

Tales Cuotas Complementarias y Extraordinarias se destinarán, con carácter exclusivo, a inversiones que tengan por objeto la reparación, ampliación o mejora de las instalaciones del Club.

Artículo 70º.- Presupuestos anuales

Los Presupuestos del Club serán anuales y su aprobación incumbe a la Asamblea General. El ejercicio social, a todos los efectos, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

La Junta Directiva propondrá anualmente dentro de los Presupuestos que presente a la aprobación de la Asamblea General y como parte obligada de los mismos, el Cuadro de Cuotas y Tarifas que ha de regir para cada año.

En él se fijarán las cuotas y tarifas de todo tipo, así como los derechos de juego que hayan de satisfacer en cada caso por los diferentes usuarios, sean Socios o no, pudiendo establecerse las diferencias que se estimen oportunas, atendiendo a circunstancias subjetivas, tales como las distintas categorías de Socios, las edades o vinculaciones familiares de los posibles usuarios con los Socios.

Cuando las necesidades económicas y financieras del Club así lo exijan podrá someterse a la Asamblea General la aprobación de una Cuota Extraordinaria.

Artículo 71º.- Cuotas ordinarias

Las cuotas de cualquier clase, exigibles a los Socios, que se aprueben por la Asamblea, se entenderán devengadas el primer día de cada ejercicio económico, sin perjuicio de que el pago pueda ser fraccionado a lo largo del mismo, en forma que determine la Junta Directiva.

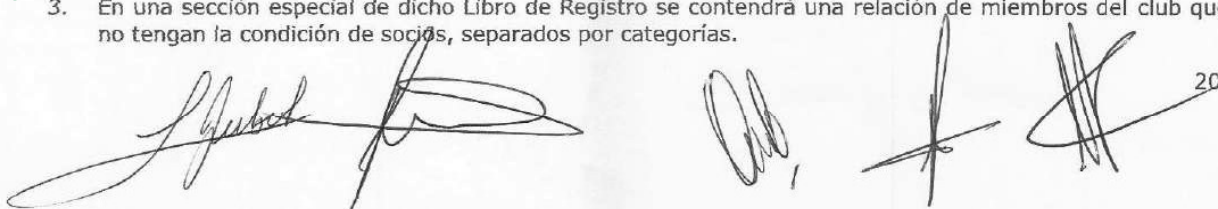
CAPÍTULO IX.- REGIMEN Documental y Contable.

Artículo 72º.- Régimen Documental y Contable

1. El régimen documental y contable del Club constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta mediante solicitud escrita o telemática por medios habilitados a tal fin por la Secretaría del club.
3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.
4. Para la llevanza de todos los Libros y Cuentas podrán utilizarse cuantos soportes informáticos y sistemas permitan la mejor y más eficiente de las automatizaciones y seguimiento continuo de la evolución económica y para la mejor gestión del Club en su conjunto.

Artículo 73º.- Libro de Registro de Socios

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUUEH6Z

PÁG. 20/22



Artículo 74º.- Libro de Actas

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el Artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 75º.- Libro de Contabilidad

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO X.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 76º.- Reforma de los Estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados mediante votación favorable en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Para que la Asamblea pueda adoptar cualquier acuerdo que implique la reforma o modificación de los presentes Estatutos, será preciso que, junto con la Convocatoria, se remita a los Socios el texto del Artículo o Artículos que se pretenden modificar y el que se propone en su sustitución, con independencia de que el correspondiente punto de Orden del Día mencione expresamente el número o números de los artículos en cuestión.
3. La decisión de la Asamblea habrá de ser, exclusivamente, la aprobación o rechazo de la modificación propuesta, sin que pueda alterarse el texto de la misma, salvo que a la Asamblea concurrieran presentes, representados o votos por correo, que sumaran más de la mitad de los Socios y la decisión se adoptará con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, representados o votos telemáticos o por correo.
4. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

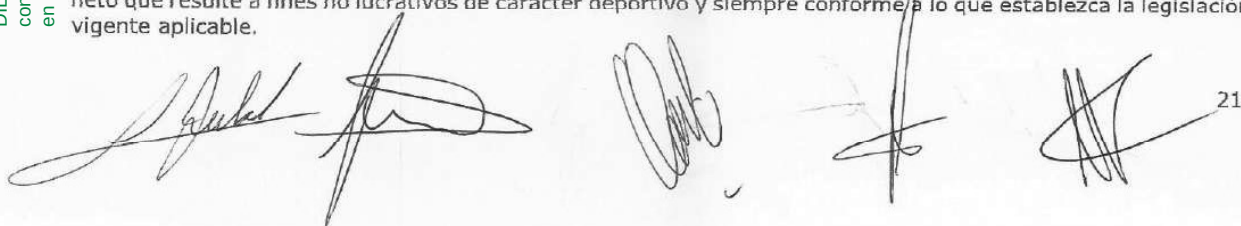
Artículo 77º.- Disolución del Club

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 78º.- Destino del patrimonio neto

Acordada la disolución se abrirá un período de liquidación, cesando en sus funciones la *Junta Directiva* y nombrándose una Comisión Liquidadora, formada por seis miembros, de los cuales tres habrán de ser de la última *Junta Directiva* y otros tres Socios, todos ellos elegidos por la Asamblea que acuerde la disolución o se reúna para llevarla a cabo, caso de ser obligada.

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones precisas para la liquidación, destinando el haber neto que resulte a fines no lucrativos de carácter deportivo y siempre conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.



21

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z	PÁG. 21/22	

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- Se establece un periodo fundacional transitorio en el que de manera excepcional se exime a las candidaturas para la conformación de la Junta Directiva Fundacional de las condiciones que de facto resulten inaplicables por razón misma de la situación fundacional de este Club.

La Junta Directiva Fundacional dispondrá de un primer mandato de 4 años, que no computará a los efectos establecidos en el Artículo 40

Segunda.- Si se dieran las circunstancias exigidas legal o reglamentariamente para que la asistencia a las Asambleas Generales tuviera que ser a través de compromisarios, se aplicarán las normas correspondientes que pasarán a formar parte de estos Estatutos, adaptándose al Decreto de Entidades que rija en cada momento.

DISPOSICIÓN INFORMATIVA.-

La única redacción válida, a todos los efectos, será la que conste en idioma español, teniendo las que se realicen en cualquier otro idioma el simple valor de difusión informativa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad AL - GOLF PREMIUM CLUB han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 11/04/2024 y núm. 029169

22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm695QSE63WURK8MH7VJCUEEH6Z

PÁG. 22/22

